



RAD. 700013184001-2008-00642-00

ALIMENTOS

DTE. Lilibeth Vanessa Mendoza Mendoza C.C. No. 1102819775

DDO. Jacob Enrique Vergara Ruiz C.C. No. 92543762

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentran pendientes solicitudes por resolver. Sírvase proveer.
Sincelejo, 21 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

A través del correo electrónico jacob.vergara@correo.policia.gov.co, se adjuntan las siguientes solicitudes realizadas por la demandante:

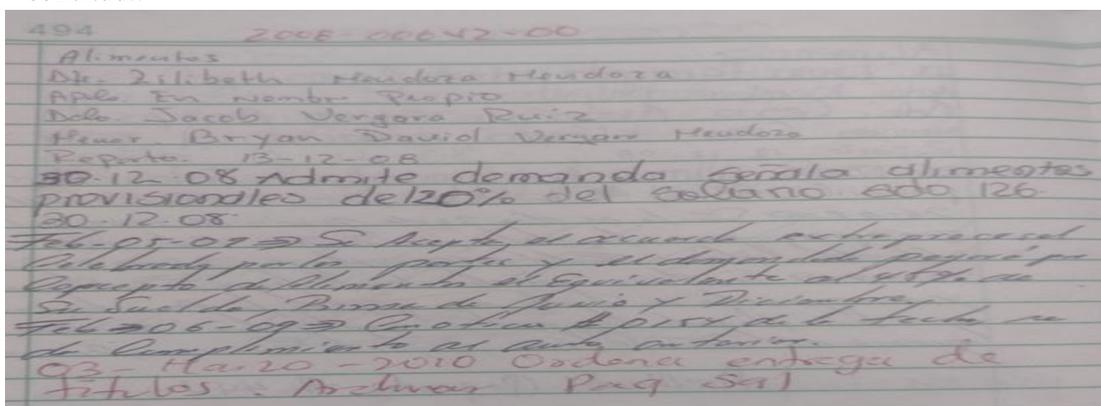
Primero, que pide que se autorice a la Caja promotora de Vivienda Militar y Policía para el pago de las cesantías que reposan en esa entidad.

Segundo, que se ordene a quien corresponda la confirmación electrónica del depósito judicial tipo 1, con número de título 690776, ya que dicho dinero se necesita para mejorar las condiciones de vida del menor BRYAN DAVID VERGARA MENDOZA, aporta cotizaciones.

En atención a las solicitudes presentadas, y debido al año del proceso (2008) no se encontraron documentos digitales en nuestros archivos referentes a la sentencia proferida, de conformidad al art. 4 del Decreto 806 del 2020, en fecha 25 de enero a través del correo electrónico por el cual se enviaron las citadas peticiones, se procedió a solicitar copia de la sentencia respectiva y registro civil del alimentario, a lo que la demandante respondió que el requerido proveído reposa en los archivos y libros de este juzgado.

Siendo ello así, y revisado el libro radicador respectivo donde se anota que el presente proceso se encuentra archivado en el paquete 591, se realizó la petición del expediente escaneado al archivo central el día 14 de mayo de 2021, de lo que se le informó a la peticionaria el 19 de mayo de 2021; sin embargo aún la citada oficina no ha dado respuesta.

En el libro radicador respectivo también se observa anotación del 05 de febrero de 2009, indicando que se aceptó el acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes y el demandado pagará por concepto de alimentos el equivalente al 45% de su sueldo, prima de junio y diciembre, véase que no se hizo anotación que recayera sobre las prestaciones sociales en general o cesantías, por tanto es necesario corroborar la información, a través de la revisión del expediente, a fin de determinar si las cesantías están incluidas dentro de los conceptos en que se debe realizar los descuentos y así dar respuesta a la solicitud.



Observado el portal web de depósitos judiciales se encuentra que el título judicial solicitado N°690776 de fecha 28/04/2021 por valor de \$2.260.873,80, fue constituido como depósito judicial y no fue consignado por Caja promotora de Vivienda Militar y Policía, hoy CAJAHONOR, SINO POR Policía Prestaciones Sociales, por lo cual se requerirá al mencionado pagador para que informe sobre qué concepto fue realizado el descuento que dio origen al nombrado depósito judicial y envíe copia del oficio que le comunicó la medida.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése al pagador de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para que informe a este despacho sobre qué concepto fue realizado el descuento que constituyó el depósito judicial N°690776 de fecha 28/04/2021 por valor de \$2.260.873,80 y envíe copia del oficio que le comunicó la medida.

SEGUNDO: Requierase a la Oficina de archivo Central u Oficina Judicial seccional Sucre- Sincelejo, para que envíe a este juzgado expediente escaneado del proceso radicado N°2008-00642 archivado en el paquete N°591, el cual fue solicitado el 14 de mayo de 2021.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that starts at the top, curves to the right, then down and back to the left, ending with a small horizontal stroke at the bottom right.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**